

*El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto*

No. 313-92-ST-PE

San José, 8 de junio de 1992

Señor Embajador:

Tengo el honor de avisar recibo de su nota No. 110, de fecha de hoy, que literalmente dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en ocasión de proponer un Acuerdo Bilateral de Trabajo entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos de América. Por medio de este acuerdo, y sobre una base recíproca, los dependientes de los empleados del Gobierno de los Estados Unidos en misión oficial en Costa Rica y los dependientes de empleados del Gobierno de Costa Rica en los Estados Unidos estarían autorizados para aceptar empleo en el país de la misión.

El texto del Acuerdo Bilateral es el siguiente:

AL EXCELENTISIMO SEÑOR  
LUIS GUINOT, JR  
EMBAJADOR DE LOS ESTADOS UNIDOS  
DE AMERICA

*El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*

Acuerdo Bilateral para autorizar a familiares  
del personal oficial de las misiones diplomáticas  
para desempeñar actividades remuneradas  
entre la República de Costa Rica  
y los Estados Unidos de América

1) Para los fines de este acuerdo "Dependientes", se entenderá como:

- A) cónyuges ;
- B) Dependientes solteros menores de 21 años de edad;
- C) Dependientes solteros, menores de 23 años de edad y quienes estén atendiendo tiempo completo como estudiantes de una Institución de Post-secundaria; y
- D) Menores quienes estén física o mentalmente discapacitados.

2) Se entiende como Empleados del Gobierno asignados en misión oficial, al personal remunerado, tanto Diplomático como Consular, y personal de apoyo debidamente acreditados por el país acreditante. Asimismo, los miembros de Organismos Internacionales que dependan de la respectiva representación diplomática.

*El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*

3) En el caso de Dependientes de empleados costarricenses quienes solicitan empleo en Estados Unidos, la Embajada de Costa Rica en Washington debe presentar una solicitud oficial a la oficina de Protocolo en el Departamento de Estado. Luego de verificar que la persona es un dependiente de un empleado oficial del Gobierno de Costa Rica, la Embajada de Costa Rica será informada por el Gobierno de los Estados Unidos del permiso para el dependiente de aceptar el empleo.

4) En el caso de Dependientes de empleados quienes solicitan empleo en Costa Rica, la solicitud oficial debe hacerla la Embajada de los Estados Unidos en San José, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Departamento de Inmunidades y Privilegios, el cual luego de verificar su condición de familiar del funcionario extranjero le otorgará el respectivo permiso.

5) El Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América aclaran que para su entendimiento, los dependientes quienes obtengan empleo bajo este acuerdo y quienes tienen inmunidad de la jurisdicción penal civil y administrativa del país que reside, de acuerdo con el artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o de acuerdo con la Convención de Inmunidades y Privilegios de las Naciones Unidas, o cualquier otro acuerdo internacional aplicable, deben renunciar a esa

*El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto*

inmunidad respecto a asuntos provenientes de dicho empleo.  
Tales dependientes son también responsables del pago de  
ingresos e impuestos de seguro social y cualquier otra  
remuneración recibida como resultado del empleo en el país  
que reside.

6) No obstante lo anterior, en el momento en que el empleado sea separado de su cargo en la misión oficial, independientemente del motivo, le será cancelado a su dependiente, inmediatamente, el permiso de trabajo, ya que es una ventaja exclusiva a favor de los empleados consulares y empleados diplomáticos debidamente acreditados y remunerados, del personal de apoyo acreditado, así como de los Organismos Internacionales que dependan de la Representación Diplomática o Consular, durante su nombramiento.

Si este Acuerdo es aceptable al Gobierno de Costa Rica, me permito proponer que esta nota y su correspondiente respuesta constituya un Acuerdo entre los dos Gobiernos el cual entrará en vigencia en la fecha de la respuesta a esta Nota. Este acuerdo mantendrá su vigencia indefinidamente a menos que uno de los dos Gobiernos informe al otro de su intención de terminarlo. En tal caso, el Acuerdo terminará noventa días después del recibo de la notificación oficial de la intención de una de las Partes de terminarlo.

*El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto*

Le ruego aceptar, Excelencia, las muestras de mi más alta y distinguida consideración".

Tengo además el honor de confirmar a nombre del Gobierno de la República de Costa Rica los términos arriba indicados y que la Nota de Vuestra Excelencia y esta Nota constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de esta respuesta.

Aprovecho la oportunidad para renovar al señor Embajador las seguridades de mi más alta y distinguida consideración

  
BERND H. NIEHAUS Q.